

**DECRETO 1435/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Equipo de vacío para un aparato espectrofotómetro de infrarrojos».**

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Equipo de vacío para un aparato espectrofotómetro de infrarrojos», el que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la Casa «Balzers Aktiengesellschaft», de Suiza, «Equipo de vacío para un aparato espectrofotómetro de infrarrojos», por un importe total de dos mil trescientos dieciocho francos suizos con ochenta céntimos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a cuarenta y siete mil novecientos noventa y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
**JOSE LACALLE LARRAGA**

**DECRETO 1436/1964, de 6 de mayo, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Una pareja de células fijas de 0'2 milímetros con ventana de NaCl, número INF-1176».**

En virtud del expediente incoado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo autónomo dependiente del Ministerio del Aire, para la adquisición de «Una pareja de células fijas de cero'dos milímetros con ventana de NaCl número INF-mil ciento setenta y seis», la que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para adquirir, por concierto directo con la Casa «Perkin-Elmer Ltd.», de Inglaterra, «Una pareja de células fijas de cero'dos milímetros con ventana de NaCl número INF-mil ciento setenta y seis», por un importe total de cuarenta y cuatro libras esterlinas y diez chelines, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a once mil ciento trece pesetas con veinte céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
**JOSE LACALLE LARRAGA**

**ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Fernanda Villalón-Daoiz y Montero de Espinosa, don Juan, don Francisco, doña María Inmaculada, doña María Isabel, don José María, doña Fernando, doña Mercedes y doña María del Pilar Villalón Villalón-Daoiz, como demandantes, y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 30 de julio y 6 de octubre de 1962, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Fernanda Villalón-Daoiz y Montero de Espinosa, don Francisco, doña María Inmaculada, doña María Isabel, don José María, doña Fernanda, doña Mercedes y doña María del Pilar Villalón Villalón-Daoiz, contra las Ordenes del Ministerio del Aire de 30 de julio y 24 de octubre de 1962, ésta denegatoria de reposición de la anterior, que desestimaron reclamación de indemnización de los recurrentes al Ministerio del Aire por daños y perjuicios con motivo de la ocupación de la parcela de «Las Bardocas», de que se ha hecho mérito; declaramos a dichas resoluciones ministeriales ajustadas a Derecho válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

**LACALLE**

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 1437/1964, de 30 de abril, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fleje laminado en frío, recocado, y plomo puro en barras por exportaciones de tubos aislantes, sistema Bergman, rígidos y flexibles, a «El Material Aislante, S. L.».**

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «El Material Aislante, S. L.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje laminado en frío, recocado, y plomo puro en barras, por exportaciones de tubos aislantes sistema Bergman, rígidos y flexibles.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede a «El Material Aislante, S. A.», con domicilio en Barrio Matiena, Abadiano (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje laminado en frío, recocado, con anchura de cuarenta y siete a ciento cuarenta y cuatro milímetros y espesores de cero coma once a cero coma quince milímetros, y plomo puro en barras, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de tubos aislantes sistema Bergman rígidos o flexibles, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada mil metros exportados de tubos aislantes rígidos o flexibles podrán importarse sesenta y siete kilogramos con ochocientos gramos de fleje y nueve kilogramos con setecientos cincuenta gramos de plomo.

Se consideran mermas el cinco por ciento del plomo importado, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el cinco por ciento del fleje importado, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto B punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de este De-

creto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1438/1964, de 30 de abril, por el que se amplía el Decreto 2517/1963, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), que concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la Sociedad Anónima de Fibras Artificiales (SAFA) para la importación de pasta química blanqueada de celulosa por exportaciones de fibrana, previamente realizadas.*

La entidad Sociedad Anónima de Fibras Artificiales (SAFA), de Madrid, tiene concedido el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química blanqueada de celulosa por exportaciones de fibrana. Actualmente solicita dicho régimen para la importación del mismo producto por exportaciones de hilados de rayón.

Esta petición no se opone a los fines propuestos en la legislación vigente sobre la materia, y se han cumplido los requisitos que en la misma se establecen. Por otra parte no supone alteración de los beneficios que se concedían en el primer Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Sociedad Anónima de Fibras Artificiales (SAFA), con domicilio en Madrid, calle Virgen de los Peligros, número dos, franquicia arancelaria para la importación de pasta química blanqueada de celulosa como reposición de esta materia prima empleada en la fabricación de hilados de rayón, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de hilados de rayón exportados podrán importarse ciento diez kilogramos de pasta química blanqueada de celulosa (Partida Arancelaria cuarenta y siete punto cero uno punto B punto dos).

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—El plazo de vigencia de esta concesión será desde el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres hasta el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—En todo lo que no está previsto en este Decreto, se regirá esta concesión por los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Decreto dos mil quinientos diecisiete/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre), que concedía régimen de reposición con franquicia arancelaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1439/1964, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos primero, tercero y séptimo del Decreto número 1789/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de igual mes y año), que concedía la admisión temporal de anhídrido acético y ácido acético, para la elaboración de acetato de terpinilo, acetato de bornilo y limoneno, con destino a la exportación, a la entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.»*

Por Decreto número mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, se concedió a la entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», la admisión temporal de anhídrido acético y ácido acético para la elaboración de acetato de terpinilo, acetato de bornilo y limoneno, con destino a la exportación.

El artículo primero del citado Decreto señalaba que las cantidades a importar de anhídrido acético y ácido acético serían de veintidós mil doscientos kilos y siete mil doscientos kilos, respectivamente, destinados a la elaboración de acetato de terpinilo, acetato de bornilo y limoneno, con destino a la exportación.

Según se establecía en el artículo tercero las importaciones se verificarían por la Aduana de Sevilla. Las exportaciones se realizarían por las de Sevilla, Barcelona, Port-Bou e Irún. Asimismo el artículo séptimo señalaba que la vigencia de la concesión para efectuar importaciones quedaba limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de la publicación de dicho Decreto.

Solicita el concesionario le sea prorrogado el plazo de vigencia de su concesión, por iguales cantidades a importar a las señaladas en el Decreto, al propio tiempo que interesa le sea modificada la Aduana importadora.

Todo lo solicitado es beneficioso para el desarrollo de la concesión, redundando por tanto en beneficio de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero, tercero y séptimo del Decreto número mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del día veinticinco de igual mes y año), por el que se concedió a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», de Sevilla, la admisión temporal de anhídrido acético y ácido acético para la elaboración de acetato de terpinilo, acetato de bornilo y limoneno con destino a la exportación, artículos que quedan redactados como sigue:

«... Artículo primero.—Se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de anhídrido acético y ácido acético para la elaboración de acetato de terpinilo, acetato de bornilo y limoneno con destino a la exportación. El saldo máximo que se autoriza en su cuenta de admisión temporal será el de veintidós mil doscientos kilos, para el anhídrido acético, y el de siete mil doscientos kilos, para ácido acético.

«... Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de La Junquera. Las exportaciones por las de Sevilla, Barcelona, Port-Bou e Irún.

«... Artículo séptimo.—La vigencia de la concesión se prorrogará por dos años más, contados a partir del día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 1440/1964, de 30 de abril, por el que se concede a «Intermedios Orgánicos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de productos intermedios como reposición de exportación de colorantes.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Intermedios Orgánicos, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de productos intermedios por exportaciones de colorantes pigmentarios preparados, previamente realizadas.